

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 MAR 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.815.613

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 01 de marzo de 2012 condenó a **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, por el punible de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** dentro del radicado 68.001.80.00.159.2011.02811 NI: 6939
2. En la sentencia se le concedió la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA** al condenado disponiendo como periodo de prueba, **02 años**, previo suscripción de diligencia de compromiso y pago de caucion prendaria equivalente a 01 SMLMV (fls.01-07).
3. El condenado suscribió ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** diligencia de compromiso el pasado 01 de agosto de 2016 (fl.22) constancia del pago de la caucion prendaria mediante poliza con fecha 01 de agosto de 2016 (fl.23)

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al sentenciado **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** en virtud a la concesión de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA proferida en providencia del 01 de marzo de 2012 (fls. 01-07), suscribió diligencia de compromiso el día 01 de agosto de 2016 (fl.23), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **02 años**, que a la fecha se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, no hubo pronunciación al respecto.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.



De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma adviértasele al señor **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** que el dinero cancelado para acceder a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA no es objeto de devolución debido a que se hizo mediante poliza de seguros y no depósito judicial.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y/o Juzgado de Origen, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se extinguió la pena principal y accesoria impuesta dentro del radicado 68.001.80.00.159.2011.02811 NI: 6939

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCION DE LA PENA** impuesta por el **JUZGADO JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 01 de marzo de 2012 de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, a **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.815.613, luego de haberlo hallado responsable del delito de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** bajo el radicado 68.001.80.00.159.2011.02811 NI: 6939

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. INFÓRMESELE a **ANDRÉS JULIÁN ARDILA ARIZA** que el dinero cancelado para acceder a la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCION DE LA PENA no es objeto de devolución atendiendo que se hizo mediante poliza de seguros y no depósito judicial

SEXTO. Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga y/o Juzgado de Origen, para que archiven definitivamente el expediente bajo el radicado 68.001.80.00.159.2011.02811 NI: 6939

SÉPTIMO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez